

Secretaria 12-11-2021

Se encuentra al Despacho demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor promovida a través de apoderado judicial por NANCY JUDITH PEÑA CANTILLO contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

MARÍA MARGARITA RONDON O.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de noviembre de 2021

Proceso:	REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TIULO VALOR
Demandante:	NANCY JUDITH PEÑA CANTILLO
Demandado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00357-00

Del estudio de la demanda verbal de REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TIULO VALOR, como quiera que la misma reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales de los cánones 390 y s.s. ibídem, en lo pertinente, el JuzgadoPromiscuo Municipal de Aracataca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de CANCELACION y REPOSICION del Certificado de Depósito a Término (CDT) N°42120CDT1004656 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – Sucursal Aracataca Magdalena- el 23 de septiembre de 2014 a favor de la demandante NANCY JUDITH PEÑA CANTILLO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Impartir a éste proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese ésta providencia al demandado -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.- en la forma que indica el art. 289 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ERNESTO ALFONSO MARENCO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. N° 19.595.220 de Fundación - Magdalena y T.P. 137.560 del C. S. de la J.

vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 38**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de noviembre de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON O.
Secretaria